



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 832

### LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma primer párrafo del artículo 3, el inciso e) de la fracción VI del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

...

...

#### **Artículo 37. ...**

I. a la V. ...

VI. ...

a) a la d) ...

e) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Legislatura deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación con el resto de las Comisiones Permanentes en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

VII. ...

**Artículo 83.** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

I. a la VI. ...

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 832

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de octubre de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE.

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ  
VICEPRESIDENTE.

DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.